

DECRETO NUMERO 096

Fecha: Del 22 de marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19 - FOMED, SE DICTAN DISPOSICIONES EN RELACIÓN A SU COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, los Decreto Distrital 089 del 13 de marzo 2020, Decreto Distrital 090 del 16 de marzo de 2020, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto 444 del 21 de marzo de 2020, Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, Resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social N°385 del 12 de marzo de 2020, Decreto-Ley 111 de 1996, y Acuerdo Distrital No 006 del 29 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo primero de la Constitución política señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 95 de la Constitución Política insta que, "... El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano...
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas:"... con fundamento a ello la Corte Constitucional ha emitido sentencias en relación al principio de solidaridad como deber de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que en desarrollo de este deber, la Corte Constitucional ha definido el principio de solidaridad como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo".

Que la Constitución política igualmente consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas prevención y sanitario en el país causada por el Coronavirus (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto N° 089 del 13 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del Coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias.

Que por medio del Decreto 090 de 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital, declaró la calamidad pública, toque de queda, Ley seca y se reforzaron las medidas para contener propagación del nuevo coronavirus -COVID 19- en la jurisdicción del Distrito.

Que a través del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el señor presidente de la Republica declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto No .438 del 19 de marzo de 2020 adoptó medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020.

Que a través del Decreto 093 de 19 de marzo de 2020 el despacho de la alcaldesa, adopto las decisiones decretadas por el gobierno nacional y adiciono medidas adoptadas al Decreto 090 del 16 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto IT 095 del 21 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, adoptó como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta medidas de aislamiento social que denomino "cuarentena 24 días por la vida" y se dictaron igualmente otras disposiciones.

Que a través del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el fondo de mitigación de emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica social y ecológica.

Que la Presidencia de la República por medio del Decreto 457 del 22 marzo de 2020, imparte, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto No 461 del 22 de marzo autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que para efectos de poder realizar acciones concretas requeridas para atender las medidas, acciones y gestiones en las etapas de prevención, propagación, mitigación del nuevo coronavirus dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, se hace necesario realizar adiciones, traslados, distribuciones, modificaciones y desagregaciones al presupuesto Distrital, en el marco de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional.

Que para efecto de la canalización de todos los recursos destinados a atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus —COVID19—, y su adecuada utilización, se hace necesario la creación del

Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19-FOMED -, el cual permitirá atender las necesidades de prevención, propagación, atención en salud, los efectos negativos en la población afectada, y las demás medidas orientadas a .1.t. mitigar el impacto de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus —covid-19, en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que es menester establecer las fuentes de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19- FOMED -, las condiciones sobre las cuales será administrado, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con sus recursos se atenderán las necesidades de la pandemia, se hace necesario establecer un mecanismo apropiado y especial para el manejo de los mismos.

Que el artículo 1 del Decreto 461 del 22 de marzo, facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del gobierno nacional.

Que en el mismo sentido, los gobernadores y alcaldes se encuentran facultados para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar. en el marco de la emergencia sanitaria y la declaratoria de calamidad pública, para atender los gastos dentro de sus competencias buscando hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que en ese orden de ideas el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL —COVID19- FOMED -, estará conformado por los recursos direccionados específicamente por la administración Distrital así como los provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específicas del Distrito de Santa Marta, así mismo constituyen recursos del Fondo, las donaciones en dinero que realicen las personas naturales y jurídicas locales, regionales, nacionales e internacionales, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de prevención, propagación y mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.

Que teniendo en cuenta esta pandemia por el nuevo coronavirus — COVID 19-, se hace necesario aunar esfuerzos basados en el principio de solidaridad y de responsabilidad social, que permitan reducir los impactos y necesidades mínimas en nuestro territorio en favor de la población, ayudas que pueden hacer de diferentes maneras, que van desde aportes monetarios. en especie y en tiempo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Las personas naturales y/o jurídicas podrán hacer diferentes aportes y/o donaciones al distrito de Santa Marta, las donaciones pueden realizarlas mediante aportes monetarios, en especie (alimentos y bebidas aptas para el consumo humano, equipos básicos, biomédicos, insumos y elementos médicos en buen estado y con sus soportes legales, elementos de protección para resguardar al

personal de salud y de apoyo en riesgo por este virus, ropa en buen estado, entre otros) y tiempo (voluntarios).

ARTÍCULO SEGUNDO. Créase el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL — COVID19- FOMED — como un fondo cuenta sin personería jurídica del Distrito Turístico, Cultural e Histórica de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. El Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19-FOMED — tendrá por objeto atender las acciones de prevención, propagación y mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-, las necesidades de atención en salud, los efectos negativos en la población afectada, y las demás medidas orientadas a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus-COVID-19, en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO. Los recursos del Fondo de Mitigación De Emergencia Distrital — COVID19- FOMED, provendrán de las siguientes fuentes:

- 1.- Los recursos que directamente destine el Distrito de Santa Marta para la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
- 2.- Los recursos que transfiera la Nación para la prevención, mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
- 3.- Los recursos provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específicas del Distrito de Santa Marta.
- 4.- Las donaciones en dinero que realicen las personas naturales y jurídicas a través de la red bancaria, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de prevención, Propagación, mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
- 5.- Los Rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.

PARÁGRAFO: Los recursos del FOMED serán administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, a través de cuentas independientes, los rendimientos financieros que se generen por la administración del Fondo serán recursos FOMED en los términos del presente artículo, la Secretaría de Hacienda podrá realizar todas las operaciones necesarias legalmente autorizadas para la adecuada administración y gestión de los recursos.

ARTICULO CINCO. Los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19- FOMED, se usarán para atender las medidas de prevención, propagación, mitigación adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada con ocasión a todos los efectos de la propagación del coronavirus-COVID19-, en particular para:

1. Contratación del personal de salud y sanitario necesarios para atender las medidas y acciones en salud para atender esta pandemia.
2. Asegurar cadenas alimenticias para mitigar disminución de defensas corporales y permitan reducir impactos en la sociedad y alguna

necesidades básicas en la población vulnerable y afectada por la pandemia.

3. Suministros de protección para el personal de salud y de apoyo que intervengan en la prevención, detención y mitigación de la emergencia, en especial del sector salud minimizando el riesgo de exposición.

4. Habilitación de camas temporales (puestos en carpas, habilitación de hoteles, coliseos y en general espacios públicos para tal fin).

5. Contratación de medios, insumos, elementos logísticos requeridos.

6. Insumos, elementos e instrumental de salud que se requieran para la atención de los pacientes por el nuevo coronavirus.

7. Contrato de arriendos que permitan el aislamiento, atención de los afectados y fallecidos en esta pandemia.

8. Contratos de transporte, gasolina necesarios para la movilidad del personal de salud y de apoyo que se requiera para atender las acciones por el nuevo coronavirus.

9. Costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19-FOMED.

10. Demás gastos ocasionados en ocasión de la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.

3 ARTÍCULO SEXTO. La ordenación del gasto del Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19- FOMED, estará en cabeza del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y/o el funcionario que este delegue para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO. La administración del FOMED estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital, con plena observancia de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y de forma independiente a los demás recursos y fondos administrados por esta.

Los procesos de contratación se adelantarán a través de la Dirección de Contratación del Distrito, los trámites contables, presupuestales, tesorerías y demás propios de la administración del Fondo, se adelantarán a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, tendrá las siguientes funciones en relación con la administración del FOMED:

1. Realizar las operaciones administrativas, financieras, presupuestales, contables y de tesorería del Fondo, de acuerdo a las disposiciones legales.

2. Llevar la contabilidad de acuerdo a los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

3. Ejecutar los recursos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el ordenador del gasto.

4. Las demás inherentes a la administración del FOMED

ARTÍCULO NOVENO. El Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital — COVID19-FOMED, tendrá una vigencia temporal, la cual estará asociada al periodo durante el cual se encuentra vigente la Emergencia Sanitaria en el Distrito de Santa Marta, al igual que el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMO. Culminada la Emergencia Sanitaria, y una vez cumplido el objeto del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL — COVID19- FOMED, la Secretaría de Hacienda procederá a liquidarlo, siempre que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones. Todos los saldos que se reflejen sin ejecutar al finalizar el periodo del Fondo se reintegrarán a sus fuentes respectivamente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Las donaciones en dinero, especie y tiempo serán coordinadas por la Secretaría de Hacienda, Promoción Social, Inclusión y Equidad y la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático —OGRICC-, de conformidad con sus funciones y competencias, quienes quedan delegadas para expedir la certificación de ayuda humanitaria.

Igualmente deberán llevar, consolidar y tendrán la obligación de custodiar la información de estas donaciones.

ARTÍCULO DECIMA SEGUNDA. A partir de la fecha se adopta las normas en medidas tributarias y de Hacienda Pública transitorias dentro del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, expedida, modifique y/o adicione el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMA TERCERA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintidós (22) día del mes de marzo del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS.
Secretaria de Hacienda Distrital.

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión y E.

SANDRA DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyecto: Ingrid Llanos – Secretaria de Hacienda/
Bertha Regina M. – Asesora Despacho Externa

DECRETO NUMERO 097
Del 22 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y los Decretos Presidenciales 418 /420/457 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia estableció que en cada uno de los municipios habrá un Alcalde, que será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política los alcaldes tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, dicto medidas transitorias en materia de orden público y dispuso que: "(...) La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19, estará en cabeza del Presidente de la República".

Que el 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República expidió el Decreto No. 420 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de CONVID-19", estableciendo en su artículo 1, instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los mandatarios en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el marco de las competencias y atribuciones constitucionales y legales la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, expido el Decreto No. el Decreto distrital 095 de 2020, por el cual adopto como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "cuarentena 24 días por la vida" y se dictaron otras disposiciones.

Que este decreto fue expedido entre otros fundamentos jurídicos por el Decreto Presidencial No. 040 de 2020 y adopto articulado del mismo.

Que el día 22 de marzo del 2020 el Gobierno Nacional expido el Decreto Presidencial No. 457, "por el cual se parten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden pública", y derogo el Decreto Presidencial No. 040 de 2020.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas en la ciudad y las del Gobierno Nacional, es previsible que se presente una gran afluencia de personas en tiendas y supermercados con el fin de adquirir productos básicos para el consumo tales como alimentos, elementos de higiene, etc., hecho que pudiera producir una alta aglomeración de personas que pudiese propiciar el contagio del virus Covid-19 y situaciones de orden público, tales como: saqueos, hurtos, etc.: sucesos que aunque sean inciertos e indeterminados demandan de las autoridades la adopción de medidas oportunas de prevención para el mantenimiento del orden público como las que aquí se adoptan.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese como una medida de intervención el sistema de "Pico y Cédula" para que los habitantes, residentes y transeúntes de Santa Marta que requieran comprar, adquirir y/o abastecerse de alimentos, víveres, productos de aseo e higiene entre otros productos, en los almacenes y cadenas de supermercados durante el período de la Cuarentena "24 Días por la Vida" en el Distrito de Santa Marta, lo realicen teniendo en cuenta el último número del documento de identidad del consumidor o comprador, así:

DÍA DE COMPRA O ADQUISICIÓN	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes	1, 2, 3
Martes	4, 5, 6
Miércoles	7, 8, 9
Jueves	0, 1, 2
Viernes	3, 4, 5
Sábado	6, 7, 8
Domingo	9, 0

ARTÍCULO SEGUNDO. Deróguese el artículo Segundo y Tercero del Decreto Distrital 095 del 2020.

ARTICULO TERCERO. En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Presidencial No. 457 de 2020, Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta las cero horas (00:00) del día lunes 13 de abril de 2020 y las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, hasta las hasta las cero horas (00:00) del día lunes 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Adoptase Otras excepciones a las restricciones, además de las ya contempladas en el Decreto Distrital 095 del 2020 del 21 de marzo 2020 se exceptúan de las restricciones allí contenidas las siguientes actividades, personas y/o entidades:

1. La prestación de los servicios de vigilancia carcelaria y penitenciaria.
2. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y la prestación de servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (limpieza, desinfección y fumigación), gas natural, internet y telefonía.
- 3 Los trabajadores, contratistas, integrantes, tripulantes o componentes de Misiones Médicas, de la Organización Panamericana de la Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, secretarías departamentales, distritales, y municipales de salud o la entidad que haga sus veces, del Ministerio de Salud y Protección Social y sus entidades adscritas y vinculadas a este, así como los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, oficinas de Emergencias y de Gestión del Riesgo de Desastres del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Defensa y demás organismos de socorro, junto con los equipos, materiales, insumos, medicamentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud y atención de emergencias. Los servicios de salud, hospitalarios y domiciliarios de atención médica de pacientes.
- 4 La producción, el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de los bienes de bebidas, productos de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos y mercancías de ordinario consumo en la población-, dotación esencial de hogar, y de alimentos y medicinas para animales. La siembra, cosecha, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos agrícolas, piscícolas y pecuarios, plaguicidas y fertilizantes, así como de productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios y alimentos; el mantenimiento de la sanidad animal; el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos; cuidado y mantenimiento de especies vegetales y animales para la producción de alimentos; la operación de la infraestructura de riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola; y la venta de productos alimenticios en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
6. La prestación de servicios bancarios y financieros, transporte de valores, servicios de operadores postales y los servicios de mensajería.
7. El abastecimiento de alimentos, la recolección y distribución de Raciones para Preparar (RPP) y Alimentos de Alto Valor Nutricional

(AAVN) de los programas sociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. Los servicios de las Defensorías de Familia y las Comisarias de Familia, que requieran realizar la verificación de derechos ante posibles amenazas o vulneraciones, con el fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes.

9. Se permitirá que una persona por núcleo familiar pueda sacar las mascotas.

ARTÍCULO QUINTO. Con el fin de acatar lo establecido en el artículo 3 del Decreto 457 de marzo 22 de 2020, permítase el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos y actividades:

- 1-Asistencia y prestación de servicios de salud.
 - 2-Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - 3-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
 - 4-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
 - 5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 - 7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 - 9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 - 10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11-La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-: productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional. y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13-Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14-Las actividades del personal de misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

6 15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17-Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18-La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19-Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20-La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-. (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

27-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los/ correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO SEXTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

7

Dado en Santa Marta a los veinte dos (22) días del mes de marzo del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

JAIRO ENRIQUE ROMO ORTIZ
Secretario de Salud

Elaboró: Bertha Regina Martínez
Asesora Externa